

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MONITOREO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS, Y AUDIOVISUALES (RADIO Y TELEVISIÓN), ENFOCADO A ASUNTOS Y MENCIONES RELATIVAS AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, VÍCTOR JUAN URIBE MACEDO; Y, POR OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA ALFREDO TINAJERO BARRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS**

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** José de Jesús Gómez Valle, Director de Comunicación Social de "EL INSTITUTO", solicitó contratación del servicio integral de monitoreo de noticias en medios de comunicación impresos y audiovisuales (radio y TV), enfocados a todo tipo de información o referencia relativas al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. A tal actividad de monitoreo en lo sucesivo se le denominará como "EL SERVICIO".

**SEGUNDO.** Mediante requisición DAyF/211/2020, se instruyó a la Unidad Centralizada de Compras de "EL INSTITUTO", a efecto de atender y ejecutar dicha solicitud para la contratación del servicio integral de monitoreo de noticias en medios de comunicación impresos y audiovisuales (radio y TV), enfocado a todo tipo de información o referencia relativas al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** La adjudicación directa del presente instrumento se justifica toda vez que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", es el único proveedor del servicio descrito anteriormente con sede en esta región de conformidad con el artículo 73, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo. 15 fracción IV del Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás Órganos Participantes en los Procesos de Adquisición y Enajenación.

En términos de los artículos 15 fracción IV y 19 inciso 1 fracción del Reglamento Interior del Comité Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás Órganos Participantes en los procesos de Adquisición y Enajenación, se realizan las siguientes.

## DECLARACIONES:

### I. DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

I.2. Que el Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de "EL INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 7 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

I.3. Que el Licenciado Víctor Juan Uribe Macedo, en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de "EL INSTITUTO", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 5, inciso 3 numeral 2, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco.

I.4. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal en calle Parque de las Estrellas número 2764 veintisiete mil setecientos sesenta y cuatro, colonia Jardines del Bosque Centro, código postal 44520, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP910902-991.

I.6. Que el presente contrato se celebra bajo los principios y requisitos establecidos en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 44, 76, 77, 80, 81, 82, 84 inciso 4, 85, 86, 87, 88 y 89

de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, así como correlativos de el Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás Órganos Participantes en los Procesos de Adquisición y Enajenación

**II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARA:**

II.1. Que, es mexicano y se identifica con credencial para votar, vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, bajo la clave de elector [REDACTED]

II.2. Que, para efectos fiscales, se encuentra registrado con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.3. Que, manifiesta que es comercialmente conocido como ANTENA INFORMATIVA.

II.4. Que, conoce plenamente el contenido de la Normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances de los trabajos objeto del mismo.

II.5. Que, se especializa en ofrecer una gama de servicios orientados a resolver las necesidades que plantea hoy en día la actividad cotidiana, en cuanto a la relación con los medios masivos de comunicación, así como todo lo relacionado directamente con este ramo y que cuenta con los medios y experiencia necesaria para efectos de realizar el objeto del presente instrumento.

II.6. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio en Av. Niños Héroes, número 1555, interior 507, Colonia Moderna, del Distrito Federal, C.P. 44190.

II.7. Que, se encuentra inscrito en el padrón de proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado de Jalisco, bajo el número P.13939.

**III. AMBAS PARTES:**

III.1.- Que, conocen el alcance y el contenido del presente contrato, así como las leyes y reglamentos que lo rigen.

III.2. Que, se reconocen la personalidad con que se ostentan.

III.3. Que, el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

III.4. Con, base a las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

1. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar el servicio integral de monitoreo de noticias en medios de comunicación impresos y audiovisuales (radio y televisión) enfocado a todo tipo de información o referencia relativas al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco así como temas relacionados y de interés para **"EL INSTITUTO"**.

2. Para el cumplimiento del presente instrumento, las partes señalan de forma enunciativa más no limitativa como objetivos específicos y actividades entre otras a llevarse a cabo por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** las siguientes:

Servicio de Monitoreo de Medios: Radio, Televisión y Prensa, con cobertura informativa y noticiosa que se difunda en ellos a partir de las 05:00 a las 23:00 horas, de lunes a domingo en los principales medios de comunicación electrónicos e impresos como son:

Radio:	Promomedios (91.5 FM), Televisa Radio (105.1 FM), Radorama de Occidente (DK 1250), Unidifusión (Radio Metrópoli 1150 AM), Líder Informativo (91.9 FM), Radio Universidad Guadalajara (104 FM), Imagen Radio (93.9 FM), MVS Noticias (102.5 FM), Medios U de G Noticias (104.3 FM) y El Heraldo Radio (100.3 FM)
Televisión:	Noticieros Televisa (Canal 4), Hechos Jalisco (Canal 13), Central Noticias (Canal ), Meganoticias (Canal 6), C/ Noticias (Canal SJRT 7) y Telediario (Canal 6.1).
Impresos en Jalisco:	El Informador, Mural, Milenio, Crónica Jalisco, El Occidental, El Diario NTR, ( Todos los anteriores de lunes a domingo) Reporte índigo (de lunes a viernes), El Semanario (Semanario) y Conciencia Pública (semanario).

Impresos  
Nacionales:

El Universal, Reforma, Milenio, El financiero, El Herald, El Excélsior, La Crónica de Hoy, El Sol de México, El Economista, La Jornada y La Razón. (Se realizará síntesis informativa de los medios nacionales y se envía antes de las 06: 00 am de lunes a domingo).

Además de las especificadas en los anexos al presente Contrato.

### SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

1. "EL INSTITUTO" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad de \$69, 600.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N. I.V.A. incluido), por concepto del servicio objeto del presente contrato

2. El pago, serán contra la entrega de la factura correspondiente, con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y contra la entrega de los testigos y/o evidencia documental que amparen la prestación del servicio.

### TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el desempeño de sus servicios, se obliga a:

- a) Enviar escaneado diariamente, a más tardar a las 07:00 horas, el archivo con las notas, columnas y comentarios relacionados con "EL INSTITUTO" publicados en medios impresos a los correos electrónicos que indique "EL INSTITUTO".
- b) Enviar como cortes informativos las grabaciones de las notas relacionadas con "EL INSTITUTO" que aparezcan en radio, televisión y portales de noticias.
- c) Enviar alertas por WhatsApp al titular del área de Comunicación Social cuando el tema sea trascendente y de urgencia para "EL INSTITUTO".
- d) Llamar inmediatamente por el sistema de comunicación WhatsApp al área de Comunicación Social cuando aparezcan notas negativas sobre "EL INSTITUTO" así como de sus funcionarios.
- e) Enviar audios en formatos MP3 que se puedan escuchar en dispositivos móviles.
- f) Comprometerse a darle seguimiento a las notas de interés que "EL INSTITUTO" solicite.

2. "EL INSTITUTO" - se obliga a:

- a) A cubrir en una sola exhibición el pago pactado para la prestación del servicio.

- b) Cooperar plenamente con “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en la prestación de los trabajos contratados de conformidad con las responsabilidades establecidas en el presente Contrato.

#### **CUARTA. PLAZO O VIGENCIA.**

1. Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como periodo de tiempo, el comprendido desde la firma del presente instrumento hasta 30 días siguientes a la misma, periodo en el cual “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a proporcionar a entera satisfacción de “EL INSTITUTO” los servicios objeto del presente instrumento.

#### **QUINTA. ESPECIFICACIONES DEL MONITOREO**

1. Se comprenderá el monitoreo diario, o en su defecto cuando se emitan, a partir de la fecha en estipulada en la cláusula anterior; por lo menos los siguientes programas de radio, televisión, medios impresos y portales Web:

**Televisión:** Se entregarán en formatos MP3 que se puedan ver y escuchar en los dispositivos móviles, siendo los siguientes:

- a) Canal 4 Noticieros Televisa.
- b) Canal 13 Hechos Jalisco.
- c) Canal 8 Central Noticias.
- d) Canal 6 Meganoticias.
- e) Canal 7 del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión.

**Radio:** Se entregarán en formatos MP3 que se puedan escuchar en los dispositivos móviles, siendo los siguientes:

- a) Promomedios.
- b) Televisa Radio.
- c) Radiorama de Occidente.
- d) Unidifusión
- e) Líder Informativo
- f) Radio Universidad de Guadalajara.
- g) Sistema Jalisciense de Radio y Televisión.
- h) MVS Radio Jalisco.
- i) El Heraldo Radio

**Medios Impresos:** Se entregará una síntesis informativa de prensa antes de las 07:00 horas en formato digital PDF.

- a) El Informador.

- b) Crónica Jalisco.
- c) Mural.
- d) Milenio Jalisco.
- e) El Occidental.
- f) El Diario NTR.
- g) El Semanario.
- h) Reporte Índigo.
- i) Conciencia Pública.

2. El universo del servicio de monitoreo señalado en el punto anterior, es enunciativo y no limitativo.

#### **SEXTA. RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO**

1. Ambas partes acuerdan designar a las personas responsables para la coordinación del presente contrato, a través de quienes se llevarán las diversas comunicaciones o notificaciones que deriven del mismo, así como la gestión de actividades críticas del proyecto en los términos siguientes:

Por "EL INSTITUTO" se designa a:

**José de Jesús Gómez Valle**  
Director de Comunicación Social  
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.  
[gomez.valle@iepcjalisco.org.mx](mailto:gomez.valle@iepcjalisco.org.mx)

Por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se designa a:

**Alfredo Tinajero Barrera**  
Antena Informativa  
[alfredotinajero@msm.com](mailto:alfredotinajero@msm.com)  
Celular [REDACTED]

2. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven del presente contrato tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por notificación personal, por correo electrónico o WhatsApp que designe cada una de las partes; y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas; cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del coordinador de una de las partes a la dirección electrónica del coordinador de la otra.

3. Cualquiera de las partes podrá cambiar al coordinador designado, la dirección, teléfono, o correo electrónico indicados, notificándolo previamente a la otra parte por escrito.

#### **SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.**

1. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerda que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales para "EL INSTITUTO" ya que ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal como se señala en éste instrumento, por lo tanto queda expresamente acordado que ninguna de las partes se les otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre de la otra para obligarlo de forma alguna.

2. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de la contratación, pago, en su caso indemnización, seguridad social y, en general todas las prestaciones a las que tuviera derecho los trabajadores que ejecutarán los servicios, excluyendo a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad civil, laboral, penal, administrativa o de otra índole. Sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de "EL INSTITUTO" y en ningún caso este último será considerado como patrón solidario o sustituto.

3. El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier actividad, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución o fuera de las instalaciones de la institución a la que fue asignado.

#### **OCTAVA. DAÑOS Y PERJUICIOS.**

1. "LAS PARTES" se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

#### **NOVENA. IMPUESTOS, DERECHOS Y GRAVÁMENES.**

1. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por "EL INSTITUTO" y que se encuentra incluido en el precio establecido en la cláusula **SEGUNDA** de este instrumento.

**DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL.**

1. Cuando sea el caso, en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, independientemente de la ejecución de la garantía que corresponda, "EL INSTITUTO" aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación.

2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior, no podrá ser mayor al 20% del monto total del contrato, la cual se hará efectiva de la garantía otorgada.

**DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

1. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés público sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO", quien pagará únicamente los servicios prestados a su conformidad y surtirá sus efectos al día siguiente en que se haga la notificación correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

1. "EL INSTITUTO", podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte su patrimonio;
- b) Transmita total o parcialmente bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato;
- c) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;
- d) Cuando a juicio de "EL INSTITUTO", no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los servicios que motivan la celebración del presente contrato;
- e) Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 20% del precio pactado.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

2.1 Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 2 días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2.2 Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, **"EL INSTITUTO"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y,

2.3 La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.

4. **"EL INSTITUTO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

5. Al no dar por rescindido el contrato, **"EL INSTITUTO"** podrá otorgar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

#### **DÉCIMA TERCERA. CANCELACIÓN DEL CONTRATO.**

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**, cuando concurren razones imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que impidan la prestación parcial o total de los servicios objeto del contrato.

#### **DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

1. **"LAS PARTES"** estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido

a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

**DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por partes, y una vez aprobados por los órganos competentes de "EL INSTITUTO", se tomarán parte integral del presente.

**DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.**

1. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a no divulgar por cualquier medio impreso, electrónico, conferencias o publicidad la información, datos, informes o documentos a que tenga acceso derivados de la realización del objeto del presente contrato, por ser propiedad exclusiva de "EL INSTITUTO"; esta obligación subsistirá aún después de haber terminado sus servicios.

**DÉCIMA SÉPTIMA. AVISO DE PRIVACIDAD.**

"EL INSTITUTO" será responsable del tratamiento de los datos personales que sean proporcionados para la realización del presente Contrato. Pudiendo consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página electrónica: [www.iepcjalisco.org.mx/aviso-de-privacidad](http://www.iepcjalisco.org.mx/aviso-de-privacidad).

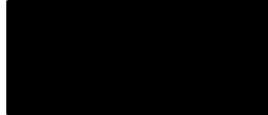
**DÉCIMA OCTAVA. NORMATIVIDAD Y JURISDICCIÓN.**

1. "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. De igual forma, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato de prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error, mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 30 de diciembre de 2020 dos mil veinte.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



**ALFREDO TINAJERO BARRERA.**

**POR "EL INSTITUTO"**

**GUILLERMO AMADOR ALCARAZ  
CROSS  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**VÍCTOR JUAN URIBE MACEDO  
ENCARGADO DE DESPACHO DE  
LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**TESTIGOS**

**HUGO PULIDO MACIEL  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS**

**JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ VALLE  
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN  
SOCIAL**

Eliminada información dentro de 15 renglones consistentes en la RFC, número de celular y firma del representante legal, fundamento legal: artículos 4.1 fracción V, 20 y 21.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el Lineamiento quincuagésimo octavo fracciones I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada (LGPICR).

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y EL SEÑOR ALFREDO TINAJERO BARRERA; EL DÍA 30 TREINTA DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE CONSTA DE 12 DOCE FOJAS ÚTILES, IMPRESO POR UNA SOLA DE SUS CARAS.